



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00598 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 2 DIC 2013



### VISTO:

El Expediente N° 005131, de fecha 22 de Julio del 2013, Expediente N° 505, de fecha 28 de octubre del 2013; y el Informe N°669-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de Noviembre del año 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Expediente de Registro N° 005131, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, don **JOSÉ CLEVER DEL ROSARIO**, Solicita Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 00000693, de fecha 25 de junio del 2013, por contravenir la normatividad de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, la que en su artículo 35° inciso d), establece los requisitos para postular a las plazas de Director y Sub Director; asimismo no ha considerado el Oficio Múltiple N° 005-2013-MINEDU/DU/SG-OGA-UPER, que indica claramente los requisitos para las encargaturas en plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos, indicando que para el cargo el profesor debe ESTAR COMO MÍNIMO EN LA SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL, y el Oficio N° 008-2013-MINEDU/DU/SG-OGA-UPER, el mismo que establece en su numeral 33° que "EN CASO NO SE CUENTE CON PROFESORES QUE CUMPLAN CON EL REQUISITO DE CUMPLIR LOS CINCO (05) AÑOS DE SERVICIO OFICIALES", y solo para el cargo de Director de una Institución Educativa, el cargo será cubierto por el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000598 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 02 DIC 2013

servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa, a igualdad de tiempo de servicios oficiales en la institución educativa, se considera la antigüedad del Título Pedagógico.

Que al tratarse de un acto procedimental, "NULIDAD DE OFICIO", regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es considerable señalar, que con Oficio N° 77-2013-GRT-GGR-ORAJ, se corrió traslado la presente a efectos que el tercero afectado exponga sus argumentos en defensa de sus intereses, tanto así que con fecha 28 de octubre del 2013, el Prof. Segundo Pablo Imán Cruz, alcanzó el descargo, aduciendo que, el recurso de apelación que presento y que fue resuelto por la DRET, (R.R.S N° 00000693), estuvo dentro del plazo establecido, pues se le fue notificada con fecha 15 de Mayo del 2013, y el recurso de apelación fue interpuesto el 17 de mayo del mismo año. Asimismo argumenta que, el Prof. Juan José Carrasco Cedillo no cuenta con los años establecidos para asumir encargatura como director. Además el acotado profesor se ha desistido de la encargatura resuelta en la Resolución Directoral N° 00235.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000598 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 DE DIC 2013

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, con Informe N° 669-2013-GOB.REG.TUMBES-ORAJ-OR, de fecha 08 de Noviembre del 2013, ha señalado que, la Nulidad de Oficio presentado por el Prof. Clever del Rosario Céspedes Director de la UGEL – Zarumilla. Tumbes, está sustentada a que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emitió la Resolución Regional Sectorial N° 00000693-2013, que declara procedente el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Segundo Pablo Imán Cruz, y Nula la Resolución Directoral N° 00235, contraviniendo normas de la reforma magisterial- Ley N° 29944, dispositivos elevados por el Ministerio de Educación, y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, de lo obrante en el presente expediente, es necesario establecer previamente al análisis de fondo, una revisión de forma, con la finalidad de determinar si la administración a cargo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha prestado juicio a la legalidad al debido procedimiento expresado en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0000598 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 2 DIC 2013

Que, los Profesores Juan José Carrasco Cedillo y Segundo Pablo Imán Cruz, celebraron con fecha 13 de marzo del 2013, un acta de desistimiento, en mención a la encargatura a favor del Prof. Juan José Carrasco Cedillo expuesta en la Resolución Directoral N° 00235, de fecha 06 de Marzo del 2013, como Director del "CEBA" Antonio Raimondi, sugiéranse en dicha acta que el Prof. Segundo Pablo Imán Cruz continuara encargado de la Dirección.

En primer término queremos señalar, que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa, y formal en virtud, del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, antes de que se produzca la notificación al interesado (Art. 189 de la Ley N° 27444). En este caso particular, la eficacia del acto administrativo cumplió con su fin, convalidando el acto administrativo (R.D. N° 00235), al momento de la recepción de esta, pues como se aprecia en acta de desistimiento celebrado el 13 de marzo del 2013, se discutió la acotada resolución, siendo esto un atenuante para dilucidar que, la mencionada acta de desistimiento se celebró después de la notificación del acto administrativo, en consecuencia no constituiría validación a dicho mecanismo, pues la legalidad de un acto procedimental esta ceñida al cumplimiento de los requisitos establecidos para la configuración de un procedimiento administrativo, y este desistimiento se produjo después de la notificación de la (R.D. N° 00235).

Ahora bien, bajo estos mis términos, la presunción de la afectación a los derechos que señala el Prof. Segundo Pablo Imán Cruz, se apuesto de conocimiento en la misma acta de desistimiento, al tener como fondo la discusión de la R.D. N° 00235, esto quiere decir que, ambos administrados tenían pleno conocimiento de la resolución arriba señalada, en consecuencia a partir de la firma de la presente acta de desistimiento es decir del 13 de marzo del 2013, convalidaron la notificación, entonces cualquiera de las partes en el plazo de quince días hábiles pudo oponerse, no lo hicieron, provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME,





Copia fiel del Original

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000598 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 2 DIC 2013



conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: ***"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"***.

Que en este Orden de ideas, la contravención de las normas jurídicas es una de las causales de nulidad del acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sorprender los límites legales o actuar al margen de ellas; se ha evidenciado que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al emitir la R.R.S N° 00000693-2013, no ha considerado y/o observado, de la existencia del acta de desistimiento de fecha 13 de marzo del 2013, que convalida la notificación de los actores del presente expediente, en consecuencia ha permitido se incurra en vicios procedimentales, al resolver el presente recurso, fuera del plazo establecido por Ley, generando esto un agravio al ordenamiento administrativo, efecto que contraviene el principio de legalidad, siendo esto causal de Nulidad del acto administrativo, tal como lo señala el Inciso 1° del artículo 10°-de la-Ley N° 27444, establece que **"Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias"**. Entonces estamos llanos a aseverar que el estricto cumplimiento de los dispositivos legales que nos irroga el Estado, no pueden ser ajenos, ni avalar abuso del derecho por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000598 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 02 DIC 2013

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
TEC. ADRIAN ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO DE PLENO DERECHO,** y en todo sus extremos la Resolución Regional Sectorial N° 00000693, de fecha 25 de Junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, que declara fundada la apelación del Administrado **SEGUNDO PABLO IMAN CRUZ**, contra la Resolución Directoral N° 00235, de fecha 06 de Marzo del 2013, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla – UGEL. Al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dispóngase la eficacia de la Resolución Directoral N° 00235, de fecha 06 de Marzo del 2013, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, Tumbes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los interesados, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla y demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIÓSES  
PRESIDENTE REGIONAL

